



## RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00624-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022

**“Por medio de la cual se establece el procedimiento para el trámite del informe de implementación de sistema de insonorización y cumplimiento normativo de la Resolución 0627 de 2006, en el marco del Decreto 1461 de 2022 del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”**

### LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA – CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de Encargo 1386 de 04 de octubre de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y, donde es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que por su parte el artículo 80 de la Carta superior establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el párrafo 13 del artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

Que el artículo 4 ibídem, define el Sistema Nacional Ambiental, SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993, estipula que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes,





programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que dentro de las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el inciso 4, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se encuentra : 4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

Que el Artículo 33 del Decreto 2811 de 1974 estipula que se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, mediante control de ruidos originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento, de vehículos de transporte, o de otras actividades análogas.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto Ley 1076 de 2015, establece que están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto, asimismo que las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.

Que el artículo 2.2.5.1.5.10. ibídem, consagra que los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 21 de la Resolución 8321 de 1983 expedida por el Ministerio de Salud, dispone que los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables. Deberán proporcionar a la autoridad sanitaria correspondiente la información que se les requiera respecto a la emisión de ruidos contaminantes.

Que el artículo 26 de la Resolución 8321 de 1983 establece que no se podrán emplear parlantes, amplificadores de sonido, sirenas, timbres ni otros dispositivos similares productores de ruido en la vía pública y en zonas urbanas o habitadas, sin el previo concepto del Ministerio de Salud o su entidad delegada.

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1995 decreta que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire, en asocio con los municipios y distritos, y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que éstos formulen para el mejor





cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación del aire.

Que la Resolución 0627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

Que en armonía con el artículo 5 del Decreto Distrital No. 1461 de 2022, mediante el cual se establece que para obtener el certificado de vinculación a “Rumba Segura Cartagena”, se deben cumplir una serie de requisitos, entre los cuales se encuentra *“contar con un sistema o adaptación que aisle el ruido hacia el exterior del establecimiento (insonorización) y en todo caso cumplir con la norma sobre ruido si cuenta con espacios al aire libre”*, materializado a través de un informe de cumplimiento normativo expedido por el Establecimiento Público Ambiental.

Que la entidad formuló el procedimiento que se debe cumplir para la solicitud de informe implementación del sistema de insonorización y cumplimiento normativo de la Resolución 0627 de 2006 en el marco del Decreto 1461 de 2022 del Distrito de Cartagena, el cual se adopta mediante el presente Acto.

Que luego de lo anterior, en fecha de 28 de octubre de 2022 en la reunión de continuación de la sesión No. 8 del Comité Institucional de Gestión Ambiental, fue aprobado el procedimiento que aquí se adopta.

Que en el Comité Institucional de Gestión Ambiental estipuló en el procedimiento, que dicha solicitud de informe implementación del sistema de insonorización y cumplimiento normativo de la Resolución 0627 de 2006 en el marco del Decreto 1461 de 2022 del Distrito de Cartagena, generará un cobro equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV, por concepto de evaluación ambiental, el cual deberá ser consignado en la cuenta bancaria autorizada por la Entidad y el recibo de pago deberá aportarse dentro de los documentos anexos a la solicitud, para la aprobación de la Subdirección Administrativa y Financiera del EPA- Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - ADOPCIÓN:** Adóptese el procedimiento para obtener el informe de implementación de sistema de insonorización y cumplimiento normativo de la Resolución 0627 de 2006 en el marco del Decreto 1461 de 2022 del Distrito de Cartagena.

**ARTICULO SEGUNDO. - IMPLEMENTACIÓN:** A través de la Subdirección Administrativa y Financiera, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible y la Oficina Asesora Jurídica, adelantese las actuaciones tendientes para la puesta en funcionamiento del procedimiento para obtener el informe de implementación de sistema de insonorización y cumplimiento normativo de la Resolución 0627 de 2006 del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena.

**ARTICULO TERCERO. - COSTOS:** El procedimiento para la expedición del Informe de implementación del sistema de insonorización y cumplimiento normativo, generará un cobro de medio (1/2) medio salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV, por concepto de evaluación ambiental, que deberá ser asumido por el solicitante para la





programación de visita técnica por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena.

**ARTICULO CUARTO. -REQUISITOS:** La visita técnica de evaluación se realizará en establecimientos cerrados precedida de una Solicitud por escrito que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Solicitud por escrito con los datos básicos del establecimiento de Comercio, georreferenciación de la ubicación del lugar donde opera, dirección de notificación, número de contacto y correo electrónico.
- Certificado de libertad y tradición, o documento que acredite la condición de tenedor o poseedor de lugar.
- Copia de la cedula del solicitante y del representante legal del Establecimiento.
- Recibo de pago de la liquidación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y/o documento que acredite su calidad comerciante.
- Documento que describa tipo de trabajo de insonorización realizado dentro del establecimiento. El cual debe ser demostrable a través de planos u otro tipo de evidencias.
- Inventario de los artefactos sonoros del establecimiento.

**ARTICULO QUINTO -RECURSOS:** Contra el presente acto no procede recurso alguno en cumplimiento de lo establecido artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO- PUBLICACIÓN:** El presente acto deberá ser publicado en la página web la entidad.


**ARTICULO SÉPTIMO - VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA**  
**Directora General (e) del Establecimiento Publico Ambiental – EPA**  
**CARTAGENA**

**Decreto de Encargo 1386 de 04 de octubre de 2022**

VoBo: D M S Jefa Oficina Asesora Jurídica 

Proyectó: D. Pinedo P.   
Abogada Asesora Externa – OAJ EPA

Reviso: V Elena Gámez-Asesora Jurídica Externa-EPA 

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL